

RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	D [REDACTED]
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	11.12.2020/REGAGE20E00006049625
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.115.2020
Fecha Reclamación	11.12.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	INFRACCION REGIMEN JURDICO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE TRAFICO
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDE PRESIDENTE
Palabra clave:	SANCION TRAFICO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores **la reclamación de Dña. Macarena Noemi Sanchez Sanz**. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante **LTPC**), es **competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo**, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante **LTAIBG**) y por lo previsto en la **LTPC**.

Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Sra. [REDACTED] presento ante este Consejo una reclamación en la que pone de manifiesto presuntas irregularidades en un procedimiento sancionador que tramita el Ayuntamiento de Molina de Segura y en la que ella es interesada. Precisamente, en el escrito que ha presentado al Consejo, denuncia que en el expediente sancionador de tráfico nº 2019/027317713, referente al vehículo con matrícula [REDACTED] ha

presentado un recurso de reposición frente al Ayuntamiento de Molina de Segura, impugnado la sanción que le ha sido impuesta. En su relato manifiesta que este recurso le ha sido inadmitido de manera injusta e ilegal.

En este escrito que nos presenta no se especifica ni se reclama el ejercicio del derecho de acceso a información pública por parte de la Sra. [REDACTED]

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, este Consejo es competente para la revisión de las resoluciones, expresas o presuntas dictadas en materia de **acceso a la información pública**. Al tratarse de un escrito que no viene referido al ejercicio de este derecho de acceso a la información pública, no puede ser admitido.

Como ya se ha señalado, en el escrito de reclamación, se denuncian presuntas ilegalidades, relativas a la inadmisión, por el Ayuntamiento de Molina de Segura, del recurso de reposición presentado por la Sra. [REDACTED] en un procedimiento en el que ella es interesada. Estas cuestiones deberán ventilarse conforme a la normativa reguladora del procedimiento en cuestión, no siendo competente este Consejo.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LPACAP debe inadmitirse el escrito de reclamación presentado.

SEGUNDA.- De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por D.ª [REDACTED] con fecha 11 de diciembre de 2020, contra el Ayuntamiento de Molina de Segura.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, para su resolución.

El Técnico Consultor

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

